SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN MONTERÍA 230 kV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2014

GENERALES

PREGUNTA 1. En caso de que haya tan solo una oferta valida conforme con los términos, condiciones y normas asociadas a la convocatoria, y dado que en estos casos se solicita concepto a la CREG, vemos necesario que se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto, cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afectan directamente el cronograma de ejecución.

RESPUESTA 1. La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. Las fechas de entrada en operación de los proyectos se definen según los parámetros ya establecidos en la normatividad y son parte integral del proyecto, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el MME. En tal sentido, la situación particular se atenderá como tal. Dicha observación se pondrá en conocimiento para su análisis. La UPME, en cumplimiento de su delegación, no está facultada para realizar ajustes directos a la fecha de entrada en operación de los proyectos.

PREGUNTA 2. En vista de que hoy en día se encuentran abiertos oficialmente varios procesos de Convocatorias Públicas y con el objeto de garantizar el tiempo mínimo necesario que requieren los Oferentes para la preparación de las ofertas, solicitamos que se amplié en 15 días hábiles la presentación de las Ofertas.

RESPUESTA 2. La variación de la fecha consignada en los DSI alteraría el cronograma de ejecución la presente Convocatoria Pública UPME 07 – 2013, restándole tiempo. Adicionalmente, se podrían afectar los cronogramas de los otros proyectos abiertos oficialmente y los que están por iniciar. Cabe resaltar que la simultaneidad de algunos

procesos de Convocatoria Pública, se anunció desde el evento de promoción realizado por la UPME el pasado 10 de diciembre de 2013, donde se presentaron los proyectos y se indicó que los inversionistas serían definidos el presente año. En consecuencia, no es posible modificar el Cronograma de los DSI de la presente convocatoria.

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 3. Página 9 – Numeral 1.1. Términos y Expresiones – Renglones 5 a 7. Solicitamos aclaración con respecto a la longitud establecida en la definición de línea, donde se indica que debe ser igual o mayor de 10 km, lo anterior teniendo en cuenta que en varias de las Convocatorias UPME se plantean líneas de longitudes inferiores y estas continúan denominándose como "línea".

RESPUESTA 3. La longitud indicada en la referida definición, solo tiene efecto sobre los parámetros de evaluación del Interventor y pretende la participación en procesos representativos para el objeto de la labor a desempeñar. En tal sentido, no se encuentra necesario realizar modificación al respecto.

PREGUNTA 4. Página 17 – Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual – Renglones 29 a 31. Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, el mismo artículo también establece que se debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Por lo tanto, no se puede desconocer la integralidad de este artículo de la ley, la exigencia de experiencia del oferente (art. 10 de la Ley 143) no riñe con los fundamentos establecidos en el art.85 de la Ley 143.

RESPUESTA 4. Dado que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado, no se crea vínculo contractual alguno entre ellos y por tanto, en estos casos, no aplica el artículo 10 de la Ley 143 de 1994.

PREGUNTA 5.Páginas 21 a 23 – Numeral 4. Cronograma de la Convocatoria Pública. Evento 16. En vista de que hoy en día se encuentran abiertos oficialmente varios procesos de Convocatorias Públicas y con el objeto de garantizar el tiempo mínimo necesario que requieren los Oferentes para la preparación de las ofertas, solicitamos que se amplié en 15 días hábiles la presentación de las Ofertas.

RESPUESTA 5. Ver RESPUESTA 2.

PREGUNTA 6. Página 37 – Numeral 7.2.3. Único Proponente. Solicitamos que para los casos en que se tenga solo una oferta valida, se defina un mecanismo claro que

compense el tiempo de ejecución del proyecto, cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afectan directamente el cronograma de ejecución.

RESPUESTA 6. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 7. Página 39 – Numeral 8.2. Obligaciones del Adjudicatario previos a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública – Literal d), Página 40 – Numeral 8.3. Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento y Página 41 – Numeral 8.3.4. Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento. En vista de que existe un plazo de 10 días hábiles para la radicación de los documentos exigidos para la oficialización del IAE, solicitamos que se aclare el procedimiento de entrega del documento original de la garantía de cumplimiento y su aprobación, ya que no se indica específicamente si el documento original debe ser enviado al ASIC, y si el mismo debe retornar al Adjudicatario o a la UPME una vez aprobado, para que finalmente la UPME lo envíe de nuevo al ASIC para su custodia al momento de solicitar a la CREG la oficialización del IAE. En caso de que se deban cumplir los pasos indicados anteriormente, de acuerdo a nuestra experiencia, consideramos pertinente incrementar el plazo para radicación de los documentos a 15 días hábiles.

RESPUESTA 7. El numeral 8 de los DSI y en particular los numerales 8.2 y 8.3.4 claramente establecen que el Adjudicatario está obligado a entregar a la UPME la póliza o certificado de garantía de cumplimiento, la cual deberá contar con previa aprobación por parte del ASIC y que será la UPME quien envíe al ASIC dicha póliza o garantía para su custodia. Lo anterior en concordancia con lo establecido los numerales 1 y 2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificada mediante la resolución 097 de 2007. Los requerimientos como la versión original de la garantía para su aprobación, los determina el mismo ASIC quien es el encargado.

Por otro lado, el término de 10 días hábiles es suficiente para realizar todos los trámites y pasos señalados en los DSI. Cabe resaltar que dicho plazo ya fue ampliado con respecto a las anteriores convocatorias, por considerarse que documentos del numeral 8.2, diferentes a la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento, podrían requerir mayor tiempo en caso de que el Adjudicatario no fuese una E.S.P.

ANEXO 1

Páginas 10 a 12 – Numeral 2.2. Puntos de Conexión del Proyecto

PREGUNTA 8. Se solicita modificar la última frase de los párrafos en donde se indica: "No obstante las partes en caso de requerirse, podrán solicitar a la UPME, con la debida justificación, la modificación de la fecha de firma del contrato de conexión."
Lo anterior en el sentido que sea suficiente con la solicitud justificada del Inversionista para tramitar ante la UPME el aplazamiento de la firma del Contrato de Conexión, porque de otra manera la firma del mismo estará dependiendo de otra empresa que no necesariamente tenga el interés ni la urgencia de hacerlo. Las experiencias recientes y anteriores han demostrado que no es posible, a los cuatro meses de iniciada la ejecución, tener definidos todos los elementos técnicos que se requieren para perfeccionar los Contratos de Conexión.
Este comentario y solicitud es aplicable para todos los demás apartes en los que se establece un plazo máximo para la firma de los contratos de conexión correspondientes.

RESPUESTA 8. Es importante señalar que en el mismo aparte, por ustedes citado, se establece que sean al menos las condiciones básicas. No obstante, el contrato de conexión es el instrumento que prevé la regulación para que las partes asuman sus responsabilidades; en este sentido, no sería equilibrado permitir que a solicitud de una sola de las partes se permita una modificación. Por lo anterior, no se realizan modificaciones al respecto.

PREGUNTA 9. Se solicita hacer precisión sobre el valor de arrendamiento del lote de la subestación Montería reportado por Electricaribe en su comunicación, si bien por el monto indicado este se entendería anual, la misma no especifica si el mismo es anual o mensual. Adicionalmente, se solicita que se revisen las condiciones establecidas respecto al arrendamiento, por ejemplo: se indica que el valor del canon tendrá un incremento anual del 5% por encima del IPC. Hacemos notar que este valor se debería ajustar únicamente por el índice IPP, como se ha venido reportando por otros agentes en las demás convocatorias.

RESPUESTA 9. La información técnica, ambiental, étnica, arqueológica, costos de conexión, costos de terrenos, etc., solicitada a los propietarios o entidades responsables, ya sea de la existente infraestructura y terrenos o del área de influencia que tiene relación con el Proyecto de la Convocatoria Pública UPME 07-2013, fue anunciada y suministrada a los Interesados. Información adicional requerida, deberá ser consultada por el Interesado por cuenta propia. No obstante, se realiza consulta al respecto y una vez se cuente con la respuesta, ésta se dará a conocer.

Páginas 5 a 10 – Numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PREGUNTA 10. Solicitamos aclarar si el banco de autotransformadores 500/230 kV a ubicarse en la subestación Chinú requiere el suministro de una unidad de reserva para cambio rápido.

RESPUESTA 10. Efectivamente se requiere. Mediante Adenda se realiza el ajuste correspondiente.

PREGUNTA 11. Solicitamos se suministren los planos de planta, corte, malla de puesta a tierra de la subestación Montería 110 kV para verificar la disposición de los equipos de patio y el área disponible para ampliaciones.

RESPUESTA 11. Ver RESPUESTA 9. Se solicitan complementos que se pondrán a disposición una vez se cuente con ellos.

PREGUNTA 12. Solicitamos confirmar la disponibilidad (reserva) de servicios auxiliares de AC y DC en el sistema de auxiliares existente de las subestaciones Chinú 500 kV y Urabá 230 kV.

RESPUESTA 12. Ver RESPUESTA 9. Se solicitan complementos que se pondrán a disposición una vez se cuente con ellos.

PREGUNTA 13. Solicitamos se informen las condiciones en las que se entregarán los terrenos para las ampliaciones de las subestaciones Chinú 500 kV y Urabá 230 kV.

RESPUESTA 13. Ver RESPUESTA 9. Se deberán consultar las respuestas específicas de los propietarios publicadas en la WEB.

PREGUNTA 14. Solicitamos se informe si los edificios de control de las subestaciones Chinú 500 kV y Urabá 230 kV cuentan con espacio para la ubicación de los tableros de control y protección objeto de la presente convocatoria.

RESPUESTA 14. Ver RESPUESTA 9. Se solicitan complementos que se pondrán a disposición una vez se cuente con ellos.

Página 15 – Numeral 3.6 Infraestructura y Modulo Común

PREGUNTA 15. Sobre la infraestructura civil requerida para las ampliaciones futuras, se establece que se deben dejar adecuadas y con malla de puesta a tierra. Favor confirmar que las adecuaciones de estas áreas, además de la malla de puesta a tierra, implican la

construcción de filtros, drenajes, cárcamos comunes, acabado en gravilla, vías de mantenimiento y perimetrales con acabado en asfalto o en concreto.

RESPUESTA 15. El numeral 3.8 del Anexo 1 de los DSI, establece que los espacios de reserva deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constitutivos del módulo común, como se describe en el Numeral 3.6 del Anexo 1 de los DSI. Se considera que existe suficiente claridad.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 3 DE JUNIO DE 2014

PREGUNTA 16. 1) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 a 4 - Renglón 13 a 18. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Literal a). Definición "Aclaración": Se solicita a la UPME precisar si por medio de este tipo de comunicaciones, puede la UPME modificar los documentos de Selección del Inversionista. En caso de lo anterior ser afirmativo, se solicita a la UPME aclarar a través de qué procedimiento se haría dicha modificación. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término señalado en el numeral 4 de los DSI y que implique una modificación de los mismos que pueda afectar los tiempos de los eventuales proponentes para la estructuración de las propuestas, dicha situación implique necesariamente la ampliación de la fecha para la presentación de las Propuestas.

RESPUESTA 16. Se considera que existe suficiente claridad si se tiene en cuenta la definición contenida en los DSI numeral 1.1, literal a) "Adenda", al referirse al tipo de comunicaciones que implican modificación del contenido de los DSI. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar.

PREGUNTA 17. 2) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Renglón 37 a 8. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las adendas expedidas por la UPME, deben primar las adendas y si hay varias adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 17. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una

posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 18. 3) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 15 - Renglón 15 a 35. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenida la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del Plan de la Expansión del Sistema Interconectado Nacional a cargo del MME y de la UPME debe ser técnica, ambiental y económicamente viable. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley. Lo indicado en este comentario, es fundamental para efectos de presentar la propuesta y aceptar la declaración contenida en el numeral 5.7 (Renglón 28 a 29, página 27) de los DSI.

RESPUESTA 18. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en

esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la consulta, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

> *"Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".*

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;

- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades sobre el licenciamiento ambiental de los proyectos.

PREGUNTA 19. 4) DSI - Documentos Selección del inversionista - Pág. 16 a 16 - Renglón. 1 a 4. Se menciona que el Proyecto deberá entrar en operación a más tardar el 30 de noviembre de 2016; sin embargo, debido a que se debe solicitar Licencia Ambiental, realizar los estudios correspondientes, solicitar los permisos ambientales y sociales (permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres, protocolización de consultas previas, estudio de impacto ambiental y levantamiento de veda), se considera que el plazo para la ejecución del proyecto es insuficiente por lo que se solicita ampliar la fecha de entrada en operación al menos hasta el 31 de julio de 2017, de forma tal que se disponga tanto de los tiempos adecuados para adelantar las labores de ingeniería, gestión ambiental y construcción del proyecto.

RESPUESTA 19. Dada la necesidad del Proyecto, no es posible modificar la Fecha Oficial de Puesta en Operación. Es importante destacar que previamente se publicó la versión borrador de los Documentos de Selección del Inversionista con el fin de que realizaran sus previsiones y que se dio inicio oficial, una vez se aprobó la garantía correspondiente.

PREGUNTA 20. 5) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 a 17 - Renglón 37 a 38. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 20. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A .E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el articulo 4 numeral IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Cabe resaltar que lo señalado en este numeral de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., y es aplicable a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 21. 6) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 18 - Renglón 6 a 7. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como si ocurre con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 21. No se considera necesario realizar ajuste alguno dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

> "c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas".

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 22. 7) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 a 19 - Renglón 36 a 38. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 22. Se tendrá en cuenta la sugerencia. No obstante, se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 23. 8) DSI - Documentos Selección del inversionista - Pág. 22 a 23 - Renglón. 4 a 4. El Ministerio del Interior manifiesta que en el polígono de estudio de la UPME hay potencialidad de presencia de resguardos coloniales, que pueden estar ubicados en predios privados pero de los cuales no hay suficiente información al respecto. Este tipo de escenarios, con posibles potencialidades arqueológicas y sensibilidad en el ámbito socioeconómico, generan que la fecha estimada de puesta en operación del proyecto sea muy corta frente a las posibles dificultades que el inversionista se pueda encontrar en el camino. ¿Cómo se aplica la Directiva Presidencial #10 de noviembre 7 de 2013 que define la guía para la realización de Consulta Previa con comunidades étnicas y asigna a la UPME la responsabilidad de solicitar la certificación a la Dirección de Consultas Previas (DCP) para el Plan de Expansión?"

RESPUESTA 23. En primer lugar, no es competencia de la UPME, dentro de sus funciones propias y delgadas, aclarar la aplicación de la citada Directiva. En relación con la Certificación sobre la Presencia de Comunidades Étnicas a que hace referencia la Directiva Presidencial 10 de 2013, ésta se encuentra disponible en "*Documentos Relacionados*" en el sitio WEB de la Convocatoria Pública UPME 07 – 2013, desde su publicación oficial, por lo tanto, la observación en este aspecto, no es procedente. http://www.upme.gov.co/Convoca2013/072013/DocumentosR/DocumentosR.rar

De otra parte, la identificación de presencia de comunidades según la referida certificación y/o las investigaciones de los Interesados, es determinante para la estructuración de las Propuestas y definición de las alternativas de ruta.

PREGUNTA 24. 9) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 a 27 - Renglón 3 a 24. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se solicita eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este numeral, teniendo en cuenta lo siguiente: (i) No es viable para las entidades estatales y para los servidores públicos que hacen parte de aquellas, eximirse de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cuando su actuación se deriva en la ocurrencia de un daño antijurídico que les sea imputable, más aún, cuando se trata de convocatorias para la selección de inversionistas, en las cuales, no media un contrato entre la entidad correspondiente y la empresa adjudicataria del proceso de selección. (ii) Lo anterior, tiene aún mayor relevancia cuando por disposición normativa, la UPME tiene el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, lo cual, debe quedar reflejado en la información suministrada a los interesados y, por la cual, debe hacerse responsable. (iii) Para el caso concreto de ISA, no resulta cierta la premisa sobre la cual se establece esta limitación de responsabilidad para la UPME, toda vez que, como se ha hecho referencia en otras ocasiones, para ISA sí existe una limitación evidente al momento de evaluar la conveniencia de cada convocatoria en particular, consistente en que ISA está regulatoriamente obligada a presentar propuesta para cada convocatoria en particular, razón por la cual, no le sería aplicable esta limitación de responsabilidad.

RESPUESTA 24. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI. Sobre el régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A .E.S.P., ver RESPUESTA 20. Se entiende incorrecto lo señalado en la observación en cuanto a que la UPME tenga el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, en razón de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

PREGUNTA 25. 10) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 a 27 - Renglón 28 a 29. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.

RESPUESTA 25. Ver RESPUESTA 20.

PREGUNTA 26. 11) Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 44 a 45 - Renglón 28 a 7. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

RESPUESTA 26. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

> "*Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.*
>
> *Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado*". Subrayó UPME.

En consecuencia, según las facultades de la UPME en los procesos de convocatorias públicas, no es su competencia variar o adicionar causales para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

12) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 a 5 - Renglón 22 a 39. 2. El numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, señala:

El Proyecto consiste en el diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas, operación y mantenimiento de las obras definidas en el "Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2012 – 2025", adoptado mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía 18 0423 de marzo 21 de 2012, modificada por la Resolución MME No 9 1159 del 26 de diciembre de 2013, así:

i. Construcción de la nueva Subestación Montería 230 kV con dos (2) bahías de línea y dos (2) bahías de transformación a 230 kV, a ubicarse en jurisdicción de la ciudad de Montería – Córdoba, junto a la actual Subestación Montería 110/34,5/13,8 kV.

ii. Construcción de la nueva Subestación Chinú 230 kV con una (1) bahía de línea y una (1) bahía de transformación a 230 kV, a ubicarse en inmediaciones del municipio de Chinú - Córdoba, junto a la actual Subestación Chinú 500/110 kV.

iii. Instalación de un (1) banco de autotransformadores 500/230 kV - 450 MVA (3X150 MVA) en la Subestación Chinú.

iv. Instalación de una bahía de transformación a 500 kV en la Subestación Chinú 500 kV".

PREGUNTAS:

Antes de proceder con las siguientes respuestas, se debe señalar que el alcance citado anteriormente está incompleto; faltan los numerales v, vi, vii y viii además de las dos notas siguientes.

PREGUNTA 27. 1. El predio donde se ubicará la Subestación Montería a 230 kV, tiene que estar JUNTO a la subestación existente a 115 kV de ELECTRICARIBE? En caso de haber problema con la adquisición de ese lote, o de no ser posible la entrada de las líneas a 230 kV ya sean aéreas o subterráneas, sería factible la reubicación de la nueva Subestación lo más cerca posible a la actual? Esto, teniendo como premisa que se garantiza la conexión de las bahías de transformación en 230 kV con los transformadores 230/110 kV los cuales no son objeto de la presente convocatoria.

RESPUESTA 27. Como bien se cita en la misma observación, la nueva subestación Montería 230 kV deberá estar junto a la actual subestación 110 kV. Una eventual reubicación de la subestación Montería 230 kV, igual implicaría líneas a 110 kV hasta la actual subestación Montería o nuevas líneas para reconfigurar la existente, quedando un punto de falla entre la nueva subestación y Montería, reduciendo la confiabilidad y propósito del presente proyecto, en consecuencia, no se encuentra conveniente. El numeral 5.1.1 del Anexo 1 de los DSI, define los aspectos relacionados con el predio de la

subestación montería. Es importante recordar que Electricaribe, mediante oficio de septiembre de 2013 publicado en "Documentos Relacionados" en el sitio WEB de la convocatoria, señala el área en m^2 de la subestación, el área ocupada y pone a disposición el restante; adicionalmente, mediante oficio de enero de 2014, precisó lo relacionado con los costos.

PREGUNTA 28. 2. En caso de que la entrada y salida a la Subestación Montería de las líneas a 230 kV se haga en postearía o subterránea, también hay que dejar construidos los postes o los cárcamos para los futuros circuitos a 230 kV para la ampliación de la subestación?

RESPUESTA 28. La cita del alcance del Proyecto realizada en las presentes observaciones está incompleta. En tal sentido, el sub numeral viii) del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, establece que "*La infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las dos líneas a 230 kV, deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro. Los equipos para ese segundo circuito no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 07-2013*". De conformidad con lo anterior, se considera que existe suficiente claridad y especificidad al respecto de la observación, en cuanto a que se trata de todos los tramos aéreos.

PREGUNTA 29. 3. Para determinar la longitud y la dirección aproximada de salida de la línea a 230 kV Chinú-Montería de la subestación Chinú, sería conveniente definir la mejor ubicación del pórtico de salida de esta línea, en la actualidad hay aproximadamente 450 metros del punto seleccionado a la malla de la subestación donde factiblemente quedara el pórtico. Agradecemos a la UPME mayor precisión al respecto.

RESPUESTA 29. La ubicación dependerá de las facilidades y desarrollos de cada una de las subestaciones y se deberá consultar la información suministrada por los agentes propietarios de infraestructura existente publicada en "Documentos Relacionados" en el sitio WEB de la convocatoria. En los DSI no se definen especificaciones para la ubicación de pórticos o restringe la ubicación u orden de los mismos. La configuración de la conexión será función de los diseños del Inversionista, en tal sentido, cumpliendo con lo exigido en el alcance y diagrama unifilar, el orden o sentido en la disposición de los diámetros no es relevante. No obstante, no se debe limitar la expansión futura.

PREGUNTA 30. 13) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 a 5 - Renglón 22 a 39. ELECTRICARIBE en comunicación adjunta entregó los costos de arriendo del área requerida para la nueva subestación y también manifiesta su intención de vender esta área. Se solicita a la UPME, pedir a ELECTRICARIBE que entregue el valor de venta por

metro cuadrado del área requerida para la nueva SE. En caso de que el inversionista decida comprar la misma.

RESPUESTA 30. Ver RESPUESTA 9. Según comunicación de enero de 2014, Electricaribe señala que el terreno en la subestación Montería estaría disponible en la modalidad de arriendo.

14) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 a 5 - Renglón 28 a 34. 1. El numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, señala:

v. Construcción de una línea en circuito sencillo 230 kV con una longitud aproximada de 71 km, desde la nueva Subestación Montería 230 kV hasta la nueva Subestación Chinú 230 kV.

vi. Construcción de una línea en circuito sencillo 230 kV con un longitud aproximada de 124 km, desde la nueva Subestación Montería 230 kV hasta la actual Subestación Urabá 230 kV.

viii. La infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las dos líneas a 230 kV, deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro. Los equipos para ese segundo circuito no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 07-13 2013.

Así mismo, el numeral 3.1 Parámetros del Sistema, señala:

Tipo de línea: Aérea con torres auto-soportadas y/o postes y/o estructuras compactas, o parcialmente aérea y subterránea; o en estructuras compartidas.

Circuitos por torre: –Sin restricción. Será resultado del diseño y las facilidades físicas. Se debe considerar el alcance descrito en el Numeral 2 del presente Anexo.

PREGUNTA:

PREGUNTA 31. Se puede deducir de lo anterior que se podría utilizar infraestructura o servidumbres (corredores) existentes; es decir instalar uno o los dos circuitos nuevos en infraestructura existente, si la hubiera?
Se solicita aclarar si el diseño de las líneas Chinú - Montería y Montería - Urabá debe hacerse para doble circuito en su totalidad, tal como se desprende del numeral 2, literal viii, o si será decisión del diseñador.

RESPUESTA 31. Según lo establecido en el Anexo 1 de los DSI, está abierta la posibilidad de utilizar infraestructura existente, es decir, se podrían instalar uno o los dos circuitos nuevos (230 kV) en infraestructura existente y, simultáneamente, se deberá cumplir lo establecido en el sub numeral viii) del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, "*La infraestructura de soporte para los tramos aéreos de las dos líneas a 230 kV,*

deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro. Los equipos para ese segundo circuito no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 07-2013".

PREGUNTA 32. 15) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 a 5 - Renglón 38 a 39. Por favor aclarar si el banco de transformadores requiere unidad de reserva más cambio rápido de fases. Favor confirmar si se requiere devanado terciario a nivel de 34,5 kV cargable y/o compensación.

RESPUESTA 32. Efectivamente se requiere la reserva. Mediante Adenda se hace el ajuste pertinente, incluyendo las particularidades.

PREGUNTA 33. 16) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 a 5 - Renglón 38 a 39. Se requiere unidad de Reserva en la subestación Chinú?

RESPUESTA 33. Ver RESPUESTA 32.

PREGUNTA 34. 17) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 6 a 6 - Renglón 24 a 26. Por favor determinar cuál es la fecha de Puesta en servicio de las adecuaciones necesarias en la Subestación Urabá 230 kV (campo de transferencia) la cual no es objeto de la presente convocatoria?

RESPUESTA 34. Se tiene como fecha límite el 30 de noviembre de 2016, para lo cual se consultó al propietario, manifestar su interés de ejecución.

PREGUNTA 35. 18) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 a 7 - Renglón 8 a 10. Precisar en el diagrama unifilar de la Subestación Chinú 500kV la ubicación de las dos bahías de línea a instalar en dicha Subestación, producto del Refuerzo a la Costa Caribe definido en el Plan de Expansión 2013-2026.

RESPUESTA 35. Tal condición se precisa en diagrama unifilar del proyecto de Refuerzo a 500 kV para la Costa Caribe (línea Cerromatoro – Chinú – Copey).

PREGUNTA 36. 19) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 13 a 13 - Renglón 17 a 19. Dado que se deben considerar dos circuitos desde el diseño y solo se va a instalar uno de ellos, ¿cuál es el requerimiento en cuanto a infraestructura en caso de definir un tramo subterráneo? ¿En qué condiciones se debe entregar la instalación correspondiente al circuito que no se instalará en este proyecto?

RESPUESTA 36. Tal como se indica en el sub numeral viii) del numeral 2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, "... *Los equipos para ese segundo circuito no serán objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 07-2013*". Los tramos subterráneos no tienen requerimiento.

PREGUNTA 37. 20) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 14 a 14 - Renglón 3 a 5. Favor aclarar: ¿Si antes de la construcción de la obra se presenta una actualización del RETIE que impacte los diseños ya terminados, el proponente deberá actualizar los diseños? ¿De ser así, quién asumiría los costos y los posibles retrasos ocasionados?

RESPUESTA 37. La aplicación de las modificaciones vigentes del RETIE a la fecha de ejecución de diseños y obras, según se establece en el numeral 1 del Anexo 1 de los DSI, responde a la necesidad de garantizar que la ejecución de las obras se adecue a los requisitos técnicos exigidos por las autoridades, lo cual permite que el proyecto sea técnicamente confiable en razón a los parámetros fijados por el MME.

Así, el Inversionista seleccionado, una vez constituido como una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, debe, de acuerdo a las Leyes 142 y 143 de 1994 dar cabal cumplimiento a toda la normativa que sea objeto de su cumplimiento, considerando eventuales transitoriedades. No obstante los agentes deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 38. 21) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 14 a 14 - Renglón 25 a 29. Mediante el decreto 2820 de 2010 se tienen establecidos los tiempos y el proceso de licenciamiento; sin embargo existe un borrador de modificación a este decreto donde aumentan los tiempos de ley en el proceso de licenciamiento. En caso de adjudicarse la oferta partiendo del decreto actual, si en el proceso de realizar el licenciamiento entra en vigencia la nueva modificación, se tiene claro que estos tiempos afectan la fecha estimada de puesta en operación del proyecto? y la incidencia de esto en el contrato de conexión?

RESPUESTA 38. El proceder sobre cualquier situación que afecte el proyecto, se evaluará dentro del marco legal, regulatorio y normativo vigente en el momento de su ocurrencia. La UPME no puede realizar pronunciamientos sobre actos administrativos que no se encuentren en firme.

PREGUNTA 39. 22) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 15 a 15 - Renglón 22 a 31. Confirmar que es del alcance de la presente convocatoria construir los filtros y drenajes, alcantarillado y acueducto, barreras de protección, cerramientos, alumbrado

interior y exterior y cárcamos comunes de todo el lote (incluyendo espacios de reserva y obras del alcance de la presente convocatoria).

RESPUESTA 39. Ver RESPUESTA 15.

PREGUNTA 40. 23) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 15 a 15 - Renglón 26 a 31. Favor aclarar: cuando se refiere al espacio que ocupará la Subestación se refiere única y exclusivamente a las obras del alcance de la presente convocatoria sin incluir espacios de reserva? O se refiere a todo el lote (incluyendo espacios de reserva y obras del alcance de la presente convocatoria)?

RESPUESTA 40. Como se indica en el numeral 2.1, las obras en las subestaciones incluyen los espacios de reserva para campos futuros. Por lo tanto, cuando se habla del espacio de la Subestación, contiene los espacios de reserva.

PREGUNTA 41. 24) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 17 a 17 - Renglón 19 a 22. Favor detallar cuales son las obras civiles básicas necesarias para evitar que los terrenos futuros se deterioren.

RESPUESTA 41. Serán aquellas que el Inversionista determine necesarias. En cualquier caso, las condiciones del terreno deberán ser tales que permitan la fácil instalación de los equipos, para futuras ampliaciones del STN, en los espacios de reserva previstos, sin que estos queden limitados por las obras.

PREGUNTA 42. 25) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 19 a 19 - Renglón 10 a 17. La Directiva Presidencial 10 de 2013 establece que las certificaciones de la presencia o no de comunidades étnicas deben ser solicitadas por la UPME una vez se adopte, mediante resolución del Ministerio de Minas y Energía, las obras del plan de expansión. En esa medida, este documento debería ser facilitado por la UPME a los proponentes, sin perjuicio de que la información recibida sea complementada con las otras investigaciones que se realicen en el marco de la estructuración de una oferta.

RESPUESTA 42. Ver RESPUESTA 23. El referido documento fue puesto a disposición de los Interesados en la WEB de la convocatoria desde su publicación oficial.

PREGUNTA 43. 26) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 21 a 21 - Renglón 30 a 32. En los pliegos se indica el valor de la resistencia óhmica para un tramo de línea aérea. ¿En caso de considerar una alternativa aérea más subterránea, cuál sería el valor de la resistencia óhmica para el cable aislado?

RESPUESTA 43. Como se indica en el numeral 4.4.2 del Anexo 1 de los DSI, la máxima resistencia DC a 20°C por conductor de fase es 0,0556 ohmios/km sin distinción, por lo tanto debe ser garantizado tanto en los tramos aéreos como subterráneos.

27) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 22 a 22 – Renglón 16 a 23. El numeral 4.4.3 Cable(s) de Guarda, indica:

"Se requiere que todos los tramos de línea tengan uno o dos cables de guarda (convencionales u OPGW). Por el ambiente salino presente en la zona, los cables de guarda no deberán contener hilos o núcleos en acero galvanizado. El o los cables de guarda a instalar deberán soportar el impacto directo de las descargas eléctricas atmosféricas que puedan incidir sobre la línea, garantizando el criterio de comportamiento indicado en el diseño del aislamiento. El incremento de temperatura del cable o cables de guarda al ser instalados deberán soportar las corrientes de corto circuito monofásico de la línea que circulen por ellos".

PREGUNTA:

PREGUNTA 44. ¿Esto quiere decir que con el circuito a montar puede ir un solo cable de guarda o hay que montar los dos así se monte un solo circuito como normalmente se hace?

RESPUESTA 44. Esto es resultado del diseño del Inversionista, tal como se indica en el numeral 4.4.3 del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 45. 28) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 26 a 26 - Renglón 31 a 33. Verificando registros fotográficos de la Subestación Montería, se observa que para la llegada y salida de las nuevas líneas, se tendría que cruzar varias líneas existentes y construcciones, lo cual haría pensar que las nuevas líneas en estos tramos tendrían que ser subterráneas. ¿Ha contemplado la UPME la posibilidad de llegar a la subestación Río Sinú por la Transversal 9S, al sur de la ciudad de Montería, aparentemente más despejada?

RESPUESTA 45. El Objeto del Proyecto está claramente definido. Como bien se indica en la RESPUESTA 27, se tendrían otras implicaciones de tipo constructivo y que reducen la confiabilidad.

PREGUNTA 46. 29) Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. a - Renglón a. El RETIE genera la posibilidad a los municipios de exigir dentro de su POT que las líneas sean subterráneas. Por cuenta de quién corren los costos adicionales si después de la

adjudicación del proyecto se modifica un POT, exigiendo que la línea sea subterránea; cuando el inversionista se ha ganado la convocatoria con un diseño aéreo?

RESPUESTA 46. La presente convocatoria pública UPME 07 – 2013 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME. Por otro lado, lo señalado en la observación, se entiende como una interpretación.

PREGUNTA 47. 30) Anexo No. 5-Descripción Normatividad - Pág. 23 a 23 - Renglón 35 a 36. Las Consultas Previas (en este caso con los Cabildos Indígenas), NO se encuentran reglamentadas en cuanto a los tiempos de duración de la Consulta, lo que puede llevar a que la Licencia Ambiental no se obtenga a tiempo y no se pueda dar inicio a la construcción del proyecto en el tiempo establecido, afectando la Puesta en servicio del proyecto ¿Cómo se aplica la Directiva Presidencial #10 de noviembre 7 de 2013 que define la guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas y asigna a la UPME la responsabilidad de solicitar la certificación a la Dirección de Consultas Previas (DCP) para el Plan de Expansión?

RESPUESTA 47. Ver RESPUESTA 23.

PREGUNTA 48. 31) Anexo No. 5-Descripción Normatividad - Pág. 24 a 24 - Renglón 13 a 16. No está la Directiva Presidencial #10 de noviembre 7 de 2013 que define la Guía para la realización de Consulta Previa con comunidades étnicas.

RESPUESTA 48. Mediante Adenda se hace el ajuste pertinente.

PREGUNTA 49. 32) Figura 3 Unifilar Subestación Chinú 500 KV - Pág. 1 a 1 - Renglón 1 a 1. Debido a la simultaneidad de proyectos que se tienen en la SE Chinú (UPME 07-2003 y Resolución del Ministerio de Minas y Energía Línea Cerromatoso-Chinú- Copey), se sugiere cambiar la ubicación de la bahía de transformación de la presente convocatoria por factibilidad técnica para ambos proyectos. Solicitamos confirmar si la ubicación de la bahía de transformación 500 kV en el diagrama unifilar es solo indicativo.

RESPUESTA 49. El Anexo 1 en el numeral 3.5 Licencias, Permisos y Contrato de Conexión, en su segundo párrafo indica "*La celebración de los Contratos de Conexión deberá dar prioridad a todos los acuerdos técnicos, administrativos, comerciales y operativos de tal forma que no existan imprecisiones en este aspecto antes de la fabricación de los equipos y materiales del Proyecto*". La ubicación podrá ser modificada según lo establecido en el Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 50. 33) Figura 3 Unifilar Subestación Chinú 500 KV - Pág. 1 a 1 - Renglón 1 a 1. El nuevo transformador 500/220 kV - 450 MVA del proyecto, está compartiendo el Diámetro con el actual ATR2 500/110 kV - 450 MVA y para la operación esta situación no es recomendable. Se propone revisar.

RESPUESTA 50. Ver RESPUESTA 49.

PREGUNTA 51. 34) Figura 6 Unifilar Subestación Urabá 230 KV - Pág. 1 a 1 - Renglón 1 a 1. Por favor aclarar si la ubicación de la bahía hacia Montería 230 kV en el diagrama unifilar de la SE Urabá 230 kV es solo indicativa, ya que en la carta enviada por ISA a la UPME el pasado 27 de Agosto de 2013 (CÍTESE 201388006935-1 ISA) el espacio para la ubicación de la bahía es otro al indicado en el diagrama unifilar de la presente convocatoria, este presenta más ventajas desde el punto de vista técnico tales como mejor acceso para la llegada de línea y espacio disponible para futuras ampliaciones de transformación.

RESPUESTA 51. Ver RESPUESTA 49.

PREGUNTA 52. 35) Análisis área de influencia y alertas tempranas - Pág. 41 a 41 - Renglón a. Se identifican 3 resguardos indígenas dentro del área de estudio, sin embargo no se tienen identificados cabildos estructurados que implican también un proceso de consulta previa. ¿Cómo se aplica la Directiva Presidencial #10 de noviembre 7 de 2013 que define la Guía para la realización de Consulta Previa con comunidades étnicas y asigna a la UPME la responsabilidad de solicitar la certificación a la Dirección de Consultas Previas (DCP) para el Plan de Expansión?

RESPUESTA 52. Ver RESPUESTA 23.

PREGUNTA 53. 36) Análisis área de influencia y alertas tempranas - Pág. 42 a 42 - Renglón 13 a 13. Por favor validar cuando se menciona que el polígono correspondiente a la selección de corredores alternativos para el trazado de una nueva línea de

transmisión es de (500 kV), cuando según las especificaciones del proyecto debería ser (220kV).

RESPUESTA 53. La página 42 del documento Análisis área de influencia y alertas tempranas, corresponde a "4.7 Ecosistemas Estratégicos" y en ninguno de sus apartes se presentan niveles de tensión. Sin embargo, aunque el referido documento es un análisis exclusivamente de carácter informativo, se aclara que la línea de transmisión objeto de la presente convocatoria pública es a 230 kV y que las especificaciones técnicas son las contenidas en el Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 54. 37) Análisis área de influencia y alertas tempranas - Pág. 46 a 46 - Renglón 3 a 32. Se tiene conocimiento de pasivos ambientales y sociales que quedaron de la construcción de la línea de 115 kV entre Urrá - Montería - Chinú. Por favor rectificar si se tuvo en cuenta esta situación dentro de los criterios de selección de los corredores.

RESPUESTA 54. En primer lugar, tal como se indica en la página 6 del referido documento, éste es un análisis exclusivamente de carácter informativo y no se constituye en la definición de la ruta. En los análisis no se consideró lo referente a los citados pasivos ambientales, toda vez que no se tiene conocimiento de documento oficial o acto administrativo al respecto. Se gradece la información, a partir de lo cual los interesados podrán realizar sus investigaciones.

PREGUNTA 55. 38) Carta ELECTRICARIBE radicado 2014260001352 - Pág. 1 a 1 - Renglón 1 a 1. En la carta enviada por ELECTRICARIBE con radicado 2014260001352 se indica el valor por metro cuadrado de arriendo del terreno de su propiedad. Favor precisar si dicho valor corresponde a un canon de arrendamiento mensual o anual.

RESPUESTA 55. Ver RESPUESTA 9.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

ÁNGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General

ELABORÓ: (ÁGR/JMG) REVISÓ: (ARH/MCL)
150-41.1 Montería 230 kV